



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2017

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 32/2017 (13/11/17): *“Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2018. Unidades de Manejo F y G.”*.

Que del análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en las Unidades de Manejo (UM) F y G, surge que en los bancos de las mismas se localizan lances que definen áreas en las que predominan, en número, ejemplares de talla comercial, y subáreas con presencia de lances con predominio de ejemplares de tallas no comerciales y/o con baja densidad de ejemplares de vieira comercial, en las que el Insituto recomienda el cierre a la pesca.

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomاسas a extraer en ambas UM y, analizadas las mismas, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente continuar aplicando un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la Unidad de Manejo F por el período anual 2018, a excepción de las Subáreas FI, FII, FIII y FIV dentro de la misma, delimitadas en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo F y G, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, en las siguientes cantidades:

- a) SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS (6.366) para UM F; y
- b) DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (2.333) toneladas para la UM G.

ARTICULO 3°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de la Unidad de Manejo G, en las Subáreas G1, G2 y G3 delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO II de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 16/2017



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 16/2017

Coordenadas de las Subáreas habilitadas a la pesca en la Unidad de Manejo F:

Area de apertura	Vértice	Latitud	Longitud
Fi	1	43°09,70'	59°47,50'
	2	43°14,30'	59°43,40'
	3	43°19,30'	59°43,30'
	4	43°19,30'	59°58,00'
	5	43°09,70'	59°58,40'
Fii	1	43°18,50'	59°40,70'
	2	43°16,50'	59°24,00'
	3	43°13,50'	59°22,20'
	4	43°13,50'	59°18,70'
	5	43°24,20'	59°25,00'
	6	43°24,50'	59°40,70'
Fiii	1	43°25,00'	59°52,50'
	2	43°27,00'	59°43,00'
	3	43°33,00'	59°48,00'
	4	43°41,00'	60°03,50'
	5	43°38,00'	60°07,00'
Fiv	1	43°48,60'	60°12,20'
	2	43°51,50'	60°04,40'
	3	43°57,00'	60°03,40'
	4	43°54,00'	60°14,00'



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II - RESOLUCION CFP N° 16/2017

Coordenadas de las Subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo G:

Area de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
G1	1	44°12,00'	60°31,00'
	2	44°12,00'	60°26,60'
	3	44°21,20'	60°32,20'
	4	44°21,00'	60°34,30'
G2	1	44°19,80'	60°11,05'
	2	44°17,70'	59°55,00'
	3	44°19,00'	59°55,00'
	4	44°21,50'	60°01,00'
	5	44°38,00'	60°02,00'
	6	44°49,30'	60°05,90'
	7	44°53,30'	60°09,80'
	8	44°46,10'	60°12,10'
	9	44°45,30'	60°10,80'
	10	44°37,50'	60°09,70'
	11	44°34,40'	60°10,70'
	12	44°28,00'	60°03,40'
	13	44°21,50'	60°03,70'
	14	44°22,00'	60°10,60'
G3	1	44°54,50'	60°16,00'
	2	44°53,95'	60°14,20'
	3	44°56,40'	60°13,15'
	4	45°02,60'	60°19,90'
	5	45°00,70'	60°22,65'
	6	44°59,20'	60°21,50'
	7	45°00,30'	60°19,30'
	8	44°56,50'	60°15,65'